



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de enero de dos mil veintiuno 2021

Proceso	Fijación Cuota Alimentaria y Reglamentación de Visitas
Demandante	ALVARO EDISON RINCON FULLA
Demandado	DIANA MARIA HERRERA QUIROZ
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-0032800
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro.
Decisión	Admite

Subsanada en forma legal la presente demanda y cumplidos como se encuentran los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Admitir la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** promovida por **ALVARO EDISON RINCON FULLA** en representación de su hija **TOMAS RINCON HERRERA,** en contra de la señora **DIANA MARIA HERRERA QUIROZ .**

SEGUNDO- Notifíquesele el presente auto al demandado y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Efectúese la notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO- TERCERO- Respecto a la solicitud de alimentos provisionales, teniendo en cuenta o se probó la capacidad económica del demandado, los mismos se decretaran en un salario mínimo legal mensual vigente en Colombia.

Este monto deberá cancelarse al demandante por mesadas anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad, comenzando una vez sea notificado el demandado del auto admisorio de la demanda. Sino fuere posible podrá consignarla en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia con el número **050012033003.** Dentro del radicado 05001-31-10-003-2020-00328-00.



No se fijarán visitas provisionales por cuanto no se cuentan con suficientes elementos probatorios para determinarlas, y es el objeto del análisis probatorio.

CUARTO.- Notifíquese de la presente demanda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho y córrasele traslado por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Entérese de la presente demanda al Defensor de Familia adscrito al despacho.

SEPTIMO. - Se reconoce como apoderado de la parte actora al abogado **ROBERTO IVAN VELEZ CADAVID**, portador de la T.P. N° 93752 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho Medellín ___ de _____ de 2021</p> <p>_____</p> <p>Ministerio Público</p>
--

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó al Defensor de Familia adscrito a este Despacho Medellín ___ de _____ de 2021_</p> <p>_____</p> <p>Defensor de Familia</p>
--

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b4ec2da016539b7361d689c3aa7760072a6364074ae26ed219
5d1d586b3aac0**

Documento generado en 22/01/2021 02:51:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**